Madrid, 23 de noviembre de 2023

Ref CT 180/23

Muy Sra. nuestra:

1º.- Por la presente le informamos que este Comité Técnico, de acuerdo con las competencias que le han sido conferidas en el Código de Conducta regulador del Sistema de Información Histórico de Seguros del Automovil (SIHSA), ha decidido conocer y resolver de oficio su solicitud, dirigiéndose a la entidad aseguradora quién, a la vista de la documentación aportada, ha confirmado que los datos que, volcados en el Sistema, se encontraban correctamente asociados a su NIF, por lo que se ha procedido de oficio a rectificar los datos del tomador.

2º.- No obstante, una vez corregida la situación anterior, este Comité se ha dirigido a la entidad aseguradora , quien ha estimado su solicitud y ha procedido a cargar, en el SIHSA, asociada a su NIF, la póliza que asegura la matrícula , cancelándola con fecha de vencimiento 31-10-2023.

3º.- Igualmente le informamos que durante tramitación de su solicitud la entidad aseguradora ha procedido a cargar en el SIHSA, asociada a su NIF, la póliza (matrícula) manteniéndola en vigor.

Así mismo, la entidad , del mismo modo ha cargado en su NIF, las pólizas (matricula), (matricula) y (matricula), procediendo a su cancelación con las fechas de vencimiento correspondientes.

4º.- Por ultimo le comunicamos que la finalidad de este Sistema es cumplir con lo establecido en el artículo 2.7 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, conforme al cual *"Las entidades aseguradoras deberán expedir a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro del vehículo asegurado, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, y en el plazo de quince días hábiles, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros*", indicando expresamente el artículo 9 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que el cumplimiento de dicha obligación podrá realizarse "*por medio de los ficheros comunes establecidos por (las compañías aseguradoras) para la selección y tarificación de riesgos a los que se refiere el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras*".

Atentamente

Presidenta del Comité Técnico del OCCC